# PRONUNCIAMIENTO Nº 173-2024/OSCE-DGR

**Entidad:** Municipalidad Distrital de Sachaca

Referencia: Licitación Pública Nº 1-2024-MDS, convocada para la contratación de

la ejecución de obra: "Mejoramiento del servicio de habitabilidad institucional en la Municipalidad Distrital de Sachaca distrito de Sachaca de la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa – del componente de infraestructura mobiliario y equipamiento menor"

## 1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, recibido el 4¹ de marzo de 2024 y subsanado el 13² de marzo de 2024³; el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia, remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones y Bases Integradas presentada por el participante "JUNIOR'S CONTRATISTAS S.R.L.", en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la "Ley", y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento".

Ahora bien, cabe indicar que para la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información remitida por la Entidad, el 21<sup>4</sup> y 26<sup>5</sup> de marzo de 2024, mediante la mesa de partes de este Organismo Técnico Especializado, la cual tiene carácter de declaración jurada.

Al respecto, en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio<sup>6</sup> y los temas materia de cuestionamiento de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

- <u>Cuestionamiento</u> N° 1: Respecto a la absolución de la consulta u observación N° 22, referida al "Archivo del presupuesto de obra legible".
- <u>Cuestionamiento N° 2</u>: Respecto a la absolución de las consultas u observaciones N° 24 y N° 25, referida a las "Cotizaciones".
- <u>Cuestionamiento Nº 3</u>: Respecto a la absolución de la consulta u observación Nº 26, referida a los "Costos relacionados con el COVID-19".

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Trámite Documentario N° 2024-26635960-AREQUIPA.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Expediente N° 2024-0034640.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Fecha en la cual la Entidad remitió la documentación completa, conforme a la Directiva N° 9-2019-OSCE/CS "Emisión de Pronunciamiento".

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Trámite Documentario N° 2024-26683944-AREQUIPA.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Trámite Documentario N°

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

• <u>Cuestionamiento Nº 4</u>: Respecto a la absolución de la consulta u observación N° 27, referida al "Factor de evaluación: Capacitación".

# 2. <u>CUESTIONAMIENTO</u>

Cuestionamiento N° 1:

Referido al "Archivo del presupuesto de obra legible"

El participante **JUNIOR'S CONTRATISTAS S.R.L.**, cuestionó la absolución de la consulta u observación N° 22, conforme a lo señalado:

"La respuesta que da la Entidad va en contra del Artículo  $N^{\circ}$  2 "Principios que rigen a las contrataciones:

*(...)* 

En ese sentido, tanto del contenido del artículo 16 del TUO de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento (...) En ese sentido, se puede observar que se ha solicitado a la Entidad que publique el presupuesto de forma legible, puesto que el actual presupuesta subido en formato PDF en la plataforma del SEACE, presenta las partidas incompletas, lo cual podría hacer incurrir a los postores en interpretaciones diversos, y por consecuente en realizar una oferta errónea.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 del 1UO de la Ley, (...) y en este caso podemos apreciar que se está haciendo caso omiso a una solicitud que imposibilita realizar una oferta adecuada por cualquier postor". (El resaltado y subrayado es nuestro)

## **Pronunciamiento**

Mediante la consulta u observación N° 22, el participante JUNIOR'S CONTRATISTAS S.R.L., solicitó publicar el presupuesto de ejecución de obra en formato editable (Excel) o legible, y los planos de ejecución de obra en su formato original; toda vez que, los publicados en la plataforma del SEACE, se encontrarían escaneados dificultando su legibilidad, lo que podría complicar su lectura y la elaboración de la oferta económica.

Ante ello, el comité de selección no acogió la pretensión, argumentando que ha cumplido con los requisitos de publicación del presupuesto de obra según lo establecido en la normativa de contratación. Además, aseguró que el presupuesto está disponible en los formatos aceptados por el SEACE, proporcionando la información necesaria para la elaboración de la oferta económica. Asimismo, destacó que no existe una obligación de presentar el presupuesto de obra en formato editable, según la normativa de contratación pública, y que estas especificaciones son facultativas para las entidades. En cuanto a los planos, verificó que están disponibles en el SEACE en formato PDF, que es permitido por la plataforma. Finalmente, aseguró que la información sea legible y suficiente para la elaboración de la oferta, cumpliendo así con los requisitos establecidos.

En vista de ello, el recurrente JUNIOR'S CONTRATISTAS S.R.L., cuestionó lo absuelto por el comité de selección, indicando que contradice los principios establecidos en el artículo N° 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; toda vez que, la entidad no ha publicado el presupuesto de obra de forma legible, debido a que el actual se encontraría incompleto, por lo que los postores podrían realizar una oferta errónea. Asimismo, señaló que los funcionarios y servidores responsables del proceso

de contratación son responsables de la información en los actos realizados, y que ignorar esta solicitud dificulta la presentación de ofertas adecuadas por parte de los postores.

En virtud del aspecto cuestionado, corresponde señalar que la Entidad mediante Informe N° 001-2024-MDS/CS LP 001-2024-MDS, remitido el 13 de marzo de 2024, con ocasión a la notificación electrónica y su reiterativo del 7 y 12 de marzo de 2024, respectivamente, señaló lo siguiente:

"Teniendo en cuenta la observación del participante que indica: "Adjuntar en lo etapo de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra, en archivo editable (Excel) y/o de forma legible, dado que, el presupuesto está publicado en el expediente técnico escaneado, lo cual dificulta su legibilidad el cálculo del precio y elaboración de la oferta económica", este comité absolvió la presente observación indicando que se ha cumplido con publicar el presupuesto de obra conforme a las disposiciones señaladas en contrataciones; asimismo, en la consola del SEACE determina cuales son los formatos con los cuales debe de adjuntarse la información: PDF, ZIP, RAR y 7z en ese sentido, el comité de selección ha verificado que los presupuestos publicado en el SEACE se encuentra en PDF y en archivo RAR con la información necesaria y suficiente para la elaboración de la oferta económica, no como señala el participante, al respecto, cabe señalar que la normativa de contratación pública no ha establecido dild el presupuesto de obra que conforma el expediente técnico de obra, el cual es registrado en el SEACE debe encontrarse en formato editable. Asimismo, según las bases estándar lo estipulado tiene carácter facultativo para las entidades.

(...)" (El resaltado y subrayado es nuestro)

Asimismo, la Entidad mediante Carta N° 003-2024-MDS/CS LP 001-2024-MDS, remitido el 26 de marzo de 2024, con ocasión a la notificación electrónica del 22 de marzo de 2024, señaló lo siguiente:

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que:

- Mediante informe técnico posterior, la Entidad ratificó lo absuelto en el pliego absolutorio, indicando que el "presupuesto de obra" publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado se encontraría con la información necesaria para la elaboración de la oferta económica.
- Al respecto, cabe señalar que la normativa de contratación pública no ha establecido que el presupuesto de obra que conforma el expediente técnico de obra, el cual es registrado en el SEACE, debe encontrarse en formato editable; sin embargo, de la revisión de las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece que cuando el sistema de contratación sea bajo suma alzada, el Anexo N° 6 "Precio de la Oferta", debe adjuntarse el desagregado de partidas, a fin de que el postor pueda sustentar el precio total de su oferta.
- Asimismo, de la revisión realizada por esta Dirección, se aprecia que el archivo del "presupuesto de obra" publicado en el formulario electrónico del

<sup>&</sup>quot;(...) se remite la siguiente información:

ullet Archivo digital correspondiente al Anexo  $N^\circ$  06 debidamente llenado en las columnas (ítem, partida, unidad y metrado) de acuerdo a la estructura del presupuesto de obra".

expediente técnico de obra del SEACE, se encuentra de forma legible en todos sus extremos.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente está orientada a que se adjunte el presupuesto de obra de forma legible, el cual sí estaba contemplado desde la convocatoria; este Organismo Técnico Especializado, ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Sin perjuicio de lo expuesto, la Entidad remitió el desagregado de partidas según el formato del Anexo N° 06 debidamente llenado en las columnas (ítem, partida, unidad y metrado) de acuerdo a la estructura del presupuesto de obra, con ocasión a la solicitud de emisión de pronunciamiento, por lo que se implementará la siguiente disposición:

Se <u>publicará</u> el desagregado de partidas según el formato del Anexo N° 06 debidamente llenado en las columnas (ítem, partida, unidad y metrado) de acuerdo a la estructura del presupuesto de obra, remitido por la Entidad mediante Carta N° 003-2024-MDS/CS LP 001-2024-MDS, en virtud del Principio de Transparencia, adecuando el extracto señalado con precedencia según lo establecido en las Bases Estándar aplicables al objeto de la contratación.

## Cuestionamiento N° 2:

## Referido a las "Cotizaciones"

El participante **JUNIOR'S CONTRATISTAS S.R.L.**, cuestionó la absolución de las consultas u observaciones N° 24 y N° 25, conforme a lo señalado:

"La Respuesta que da la entidad van en contra del Articula No.2 PRINCIPIOS QUE RIGEN A LAS CONTRATACIONES: (...)

Al respecto, se advierte que el empleo del sistema a suma alzada, en el caso de obras, presupone que las cantidades, magnitudes y calidades de los trabajos necesarios para su ejecución se encuentre correctamente definidas en el Expediente Técnico de Obra, de tal manera que el riesgo de variación de los metrados consignados se vea reducido.

En ese contexto, el postor se obliga a realizar el íntegro de los trabajos necesarios para la ejecución de la obra requerida por la Entidad, en el plazo y por el monto ofertado: (...)

Como se aprecia, de conformidad con el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, una Entidad podía aprobar prestaciones adicionales de obra por "deficiencias" del expediente técnico. Al respecto, debe indicarse que una deficiencia es un defecto o imperfección de algo o alguien. Por su parte, un defecto implica la carencia de alguna cualidad propia de algo. Ahora bien, una deficiencia del expediente técnico puede presentarse cuando los documentos que lo componen, considerados en su conjunto. no cumplen con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, así como tampoco describen adecuadamente las condiciones del terreno, pudiendo identificarse una deficiencia en un expediente técnico cuando dentro de este no se encuentre información suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se deben ejecutar.

Por otro lado, con respecto a la cotización observada por nuestra representada, es importante precisar que, de acuerdo con el Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones, el Expediente Técnico de Obra es definido como "El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de

determinación del presupuesta de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios".

En ese sentido la Opinión Nº 069-2021 -TDN, nos dice lo siguiente:

Como puede apreciarse, el expediente técnico de obra está formado por un conjunto de documentos de ingeniería que definen, principalmente, las características, alcance y la forma de ejecución de una obra, así como las condiciones del terreno en la que esta se ejecutó. De ello se infiere que dicho expediente tiene por finalidad brindar información a los postores sobre los requerimientos de la Entidad para la ejecución de la obra y las condiciones del terreno para que puedan realizar adecuadamente sus ofertas y, de ser el casa, ejecuten la obra cumpliendo las obligaciones técnicas establecidas por la Entidad y la normativa vigente en materia de ejecución de obras Para cumplir con dicha finalidad, es necesario que los documentos que integran el expediente técnico se interpreten en conjunto y proporcionen información suficiente. coherente y técnicamente correcta que permita formular adecuadamente las propuestas y ejecutar la obra en las condiciones requeridas por Entidad y la normativa de la materia.

En ese sentido, es requisito para convocar una obra, contar con el expediente técnico de obra, el cual debe formularse adecuadamente y comprender de manera suficiente, coherente y técnicamente correcta la información relativa a los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra, metrados y demás documentación que conformen dicho expediente: bajo esta premisa: la entidad está aceptando que la cotización presente no es coherente, y que solo es una cotización generalizada, lo cual muestra graves contravenciones con los principios de competencia, eficacia y eficiencia. (El resaltado y subrayado es nuestro)

## **Pronunciamiento**

Mediante la consulta u observación N° 24, el participante JUNIOR'S CONTRATISTAS S.R.L., solicitó reformular el precio del equipo "computador de escritorio"; toda vez que, su cotización no habría considerado las siguientes características: i) tarjeta de video "NVIDIA GT 710 2GB" y ii) monitor de 24" de tamaño, solicitadas en las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra.

A través de la consulta u observación N° 25, el participante JUNIOR'S CONTRATISTAS S.R.L., solicitó reformular el precio del equipo "computadora portátil tipo 1"; toda vez que, su cotización no habría considerado que el disco duro cuente con una unidad de estado sólido de "512gb PCIe NVMe M.2", solicitado en las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra.

Ante las consultas u observaciones señaladas, la Entidad no acogió lo peticionado por el participante, indicando que el presente procedimiento de selección se rige bajo el sistema de suma alzada, en donde el postor formula su oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según el orden de prelación. Asimismo, precisó que la cotización adjunta en el expediente técnico, es una cotización integral generalizada como valor referencial a una fecha cotizada.

En vista de ello, el recurrente JUNIOR'S CONTRATISTAS S.R.L., cuestionó lo absuelto por la Entidad, indicando que la cotización al ser un documento generalizado, se estaría aceptando que no es coherente con las especificaciones técnicas, lo cual vulneraría lo establecido en los principios de Competencia, Eficacia y Eficiencia.

En virtud del aspecto cuestionado, corresponde señalar que la Entidad mediante Informe N° 0182-2024-SGOP-GDUI-MDS, remitido el 13 de marzo de 2024, con ocasión a la notificación electrónica y su reiterativo del 7 y 12 de marzo de 2024, respectivamente, señaló lo siguiente:

## Respecto a la consulta u observación Nº 24

"El computador de escritorio el precio colocado en los análisis de precios corresponde con la cotización correspondiente anexada en el expediente técnico en el folio 2133 del expediente técnico en el cual indica las características son para uso de escritorio y administrativo los cuales tienen características que también son evidenciadas en la cotización donde se incluye el precio de monitor de 24 "según la consulta.

Además de considerar que la computadora cuenta con una tarjeta de video propia de la placa madre la cual suple y no es necesario una tarjeta de video adicional. El precio cotizado es del mercado local.

## Respecto a la consulta u observación Nº 25

"En el caso de la computadora portátil se indica que la computadora debe tener un disco ssd 512 gb del mismo modo se encuentra en el folio 2133 del expediente técnico, la cotización donde indica que el disco de la computadora tendrá dichas características.

La aclaración a dicho insumo existe dos tipos de SSD SATA y M.2 Nvme el cual según los requerimientos y la cotización adjunta el costo estaría contemplado sin embargo se aclara que el disco es tipo SSD tipo M" Nvme de 512gb".

Asimismo, mediante el Informe N° 0233-2024-SGOP-GDUI-MDS, remitido el 21 de marzo de 2024, con ocasión a la notificación electrónica y su reiterativo del 14 y 19 de marzo de 2024, respectivamente, la Entidad señaló lo siguiente:

# Respecto a la consulta u observación Nº 24

"Respecto a la Tarjeta de video, tal como se mencionó en la respuesta dada "no es necesario una tarjeta de video adicional", porque cuenta con una tarjeta de video propia, sin embargo, esa tarjeta de video propia debe cumplir con la descripción NVIDIA GT 710 2GB, según lo indicado en las especificaciones técnicas como características mínimas a cumplir y la cotización adjuntada al momento de cotizar pusieron de forma general, pero se aclara que si está incluido en la cotización".

## Respecto a la consulta u observación Nº 25

"Respecto al disco duro, se hace la aclaración que el disco sólido es SSD tipo M.2 de S12gb Interfaz PCle NVMe", tal como indica en las especificaciones técnicas, y la cotización anexada en el expediente técnico corresponde a especificaciones generales, pero en las especificaciones técnicas del expediente se detalla las características que deben cumplir y la cotización adjuntada al momento de cotizar pusieron de forma general, pero se aclara que si está incluido en la cotización".

Sobre el particular, el literal a) del numeral 34.2 previsto en el artículo 34 del Reglamento, establece que, en la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos

requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad.

Por su parte, cabe señalar que el numeral 68.6 del artículo 68 del Reglamento establece que tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechazan las ofertas que superen el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentren por debajo del noventa por ciento (90%).

Ahora bien, en relación al punto cuestionado por el recurrente, es importante destacar que la Entidad, en su calidad de conocedora de sus propias necesidades<sup>7</sup>, reafirmó a través de su informe técnico<sup>8</sup> la posición adoptada en el pliego absolutorio, precisando lo siguiente:

- La Entidad indicó que la cotización de los equipos "computador de escritorio" y "computadora portátil tipo 1", publicados en el SEACE, si estarían incluyendo las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra, publicado en el SEACE.
- Las cotizaciones del expediente técnico de obra sí incluyen las especificaciones técnicas requeridas; lo cual tiene carácter de declaración jurada y está sujeto a rendición de cuentas.

Dicho lo anterior, si bien la Entidad determinó que el presupuesto de obra incluyen todos los aspectos técnicos del expediente técnico de obra, lo cual incluye los equipos de cómputo, cierto es que el postor -de acuerdo con el sistema de contratación- debe formular su oferta -tomando en consideración todos aspectos del expediente técnico de obra- por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución. Dicho monto no debe superar el valor referencial en más del diez por ciento (10%) ni tampoco puede encontrarse por debajo del noventa por ciento (90%).

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente está orientada a que se reformule el precio de los equipos señalados y, en la medida que, la Entidad ratificó los precios de las cotizaciones; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Cuestionamiento N° 3: Referida a los "Costos relacionados con el COVID-19"

El participante **JUNIOR'S CONTRATISTAS S.R.L.**, cuestionó la absolución de la consulta u observación N° 26, conforme a lo señalado:

<sup>7</sup> Ver la Opinión N° 002-2020/DTN, entre otras, así como lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

"La Respuesta que da la entidad van en contra del Artículo No. 2 PRINCIPIOS QUE RIGEN A LAS CONTRATACIONES: (...)

Respecto a la respuesta proporcionada por la entidad, es importante destacar que si bien es cierto que la Ley N° 29783 establece lineamientos de seguridad y salud ocupacional en el trabajo, esto no excluye la necesidad de presupuestar de manera específica y detallada los gastos asociados a esta situación sanitaria relacionado con el COVID 19 y la Resolución Ministerial N° 022-2024 MINSA. A continuación, se presentan los puntos clave que refutan la respuesta ofrecida:

- Diversidad de insumos y Personal: Los gastos relacionados con el COVID-19 no se limitan únicamente a la elaboración de un plan de prevención y control de la enfermedad. Incluyen una amplia gama de insumos como equipos de protección personal (EPPs), kits de pruebas, materiales de desinfección, medicamentos, entre otros. Además, la atención del COVID-19 implica la contratación o el despliegue de personal especializado como médicos, enfermeras, técnicos de laboratorio, personal de limpieza especializado en bioseguridad, entre otros, la cual implica un costo adicional al presupuesto inicial.
- Directrices y Protocolos Específicos: La atención del COVID-19 requiere seguir directrices y protocolos específicos establecidos por entidades sanitarias competentes, como el Ministerio de Salud y la Organización Mundial de la Salud. Estas directrices pueden implicar la implementación de nuevas infraestructuras, la adquisición de tecnología especializada para la detección y tratamiento del virus, así como la capacitación del personal en medidas de prevención y manejo de casos, la cual conlleva un costo adicional que debe ser contemplado en el presupuesto.
- Naturaleza Dinámica de la Situación Epidemiológica: La situación epidemiológica relacionada con el COVID-19 es dinámica y sujeta a cambios repentinos. Los presupuestos deben ser flexibles y adaptables para hacer frente a nuevas variantes del virus, brotes inesperados o cambios en las recomendaciones de las autoridades sanitarias. Por lo tanto, es fundamental contar con una asignación presupuestaria específica para el COVID-19 que permita una respuesta ágil y efectiva ante estas eventualidades.

En conclusión, la respuesta de la entidad no aborda adecuadamente la necesidad de presupuestar de manera específica y detallada los gastos asociados al COVID 19, cual es crucial para garantizar una respuesta efectiva ante esta situación sanitaria y cumplir con los principios de contratación pública establecidos por la ley. Por lo tanto, se solicita que se reconsidere la observación presentada y se incluya una partida presupuestaria adicional destinada específicamente a cubrir los costos relacionados con el COVID-19. (El resaltado y subrayado es nuestro).

## **Pronunciamiento**

Mediante la consulta u observación N° 26, el participante JUNIOR'S CONTRATISTAS S.R.L., solicitó considerar los costos pertinentes para cumplir con las disposiciones de la Directiva Administrativa N° 349-MINSA/DIGIESP-2024 "Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2", aprobada por la Resolución Ministerial N° 022-2024-MINSA, en cumplimiento de los principios y normas vigentes; y, con el fin de satisfacer el interés público a través de un procedimiento transparente.

Ante ello, la Entidad precisó que el presente expediente técnico de obra contiene partidas de "seguridad y salud en el trabajo" en función a lo establecido en la Ley N° 29783, el cual es de cumplimiento obligatorio; con la finalidad de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores. Asimismo, precisó que estas partidas incluyen el

Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo de manera integral y no como un plan independiente. Finalmente, resaltó lo señalado en la Resolución Ministerial N° 022-2024-MINSA: "de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), los países deben transitar del modo de emergencia, al manejo de la COVID-19 junto con otras enfermedades infecciosas, puesto que la COVID-19 ya no constituye una emergencia de salud pública internacional".

En vista de ello, el recurrente JUNIOR'S CONTRATISTAS S.R.L. cuestionó lo absuelto por la Entidad, indicando que la respuesta que brinda la Entidad, estaría vulnerando los principios que rigen a las contrataciones; así como la Ley 29783, no excluye la necesidad de presupuestar de manera específica y detallada los costos relacionados al COVID-19, según lo dispuesto en la Resolución Ministerial Nº 022-2024-MINSA, tales como los equipos de protección personal, kits de prueba, materiales de desinfección, contratación de personal especializado, implementación de nuevas infraestructuras, adquisición de tecnología especializada para la detección y tratamiento del virus, capacitación al personal, entre otros. En razón de ello, solicita nuevamente que se incluya un costo adicional destinado a cubrir los aspectos relacionados a la vigilancia, prevención y control del COVID-19.

En virtud del aspecto cuestionado, mediante el Informe N° 260-2024-GDUI-MDS, remitido el 26 de marzo de 2024, con ocasión a la notificación electrónica del 22 de marzo de 2024, la Entidad señaló lo siguiente:

"(...)

Respecto a la evaluación del adicionar el costo referente al COVID-19, para cumplir con las disposiciones de la Directiva Administrativa N° 349- MINSA/DIGIESP-2024, es de la opinión de esta Sub Gerencia que como este proyecto fue aprobado antes de la publicación de la directiva, trabajó con una base legal vigente a esa fecha, por lo que no correspondería la aplicación de las disposiciones de la Directiva Administrativa N° 349- MINSA/DIGIESP-2024.

Cabe señalar, que tras la derogación del estado de emergencia nacional en el año 2023 se han ido flexibilizando las disposiciones para el tratamiento del COVID-19.

(...)". (El resaltado y subrayado es nuestro).

Sobre el particular, cabe señalar que tanto del contenido del artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el área usuaria<sup>9</sup> de la Entidad, para poder elaborar y modificar el presente expediente técnico de obra; siendo –por tanto– la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. Siendo que, dicho documento debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse.

De otro lado, el literal a) del numeral 34.2 previsto en el artículo 34 del Reglamento, establece que, en la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Ver Opinión N° 002-2020/DTN.

actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad.

Adicionalmente, el numeral 34.4 del referido artículo, establece que <u>el presupuesto de</u> <u>obra</u> o de la consultoría de obra <u>incluye todos los</u> tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, <u>seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea <u>aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto</u>.</u>

Además, el numeral 34.1, dispone que, en el caso de <u>ejecución</u> y consultoría <u>de obras</u>, <u>el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de <u>determinación del presupuesto de obra</u> o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria.</u>

Ahora bien, en relación al punto cuestionado por el recurrente, es importante destacar que la Entidad, en su calidad de conocedora de sus propias necesidades<sup>10</sup>, reafirmó a través de su informe técnico<sup>11</sup> la posición adoptada en el pliego absolutorio. Así se desprende lo siguiente:

- Mediante el pliego absolutorio, la Entidad indicó que el presente expediente técnico de obra contiene partidas de "seguridad y salud en el trabajo" en función a lo establecido en la Ley N° 29783, precisando que estas partidas incluyen el plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo de manera integral y no como un plan independiente.
- Mediante el informe técnico posterior, la Entidad ratificó lo señalado en el pliego absolutorio, indicando que el expediente técnico de obra fue elaborado según la base legal vigente a esa fecha.

Dicho lo anterior, cabe señalar que, mediante la Resolución Ministerial N.º 022-2024-MINSA de fecha 13 de enero de 2024, se derogó la Directiva Administrativa Nº 339-MINSA/DGIESP-2023, Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia , prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2, aprobada por Resolución Ministerial N.º 031-2023-MINSA. Adicionalmente, aprobó la Directiva Administrativa Nº 349-MINSA/DGIESP-2024, Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2.

-

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Ver la Opinión N° 002-2020/DTN, entre otras, así como lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Por otro lado, es necesario mencionar que luego de la revisión del expediente técnico de la obra, se aprecia que el presupuesto de obra fue determinado en diciembre de 2023, y el expediente técnico de obra fue aprobado mediante la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura N° 380-2023-GDUI-MDS de fecha 28 de diciembre de 2023.

Aclarado lo anterior, cabe señalar que según lo manifestado por la Entidad, el presupuesto de la obra incluye los costos asociados al plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19, los cuales están contemplados dentro de las partidas de "seguridad y salud en el trabajo".

En este sentido, es importante destacar que lo mencionado por la Entidad se encuentra en conformidad con la normativa de contrataciones públicas, ya que el presupuesto de la obra comprende todos los conceptos vigentes al momento de su determinación -diciembre de 2023-.

En relación con ello, de acuerdo con la normativa mencionada, el valor referencial para la convocatoria de un procedimiento de selección de ejecución de obra, no puede tener una antigüedad mayor a nueve (9) meses desde la fecha de determinación del presupuesto de obra. En este caso, la convocatoria del presente procedimiento de selección se llevó a cabo el 26 de enero de 2024, lo que se ajusta a la normativa vigente.

De otro lado, cabe señalar que, aunque las disposiciones relacionadas con la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores expuestos al SARS-CoV-2 están sujetas a actualizaciones frecuentes, el participante no ha justificado qué costos específicos no fueron considerados en el presupuesto de obra.

En ese sentido, considerando el tenor de lo cuestionado por el recurrente, y lo señalado en los párrafos precedentes; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Cuestionamiento N° 4:

Referida al "Factor de evaluación: Capacitación"

El participante **JUNIOR'S CONTRATISTAS S.R.L.**, cuestionó la absolución de la consulta u observación N° 27, conforme a lo señalado:

"La Respuesta que da la entidad van en contra del Artículo No. 2 PRINCIPIOS QUE RIGEN A LAS CONTRATACIONES: (...)

La respuesta proporcionada por la entidad, aunque incluye una amplia descripción de los elementos que deben ser detallados en la declaración jurada, no aborda adecuadamente la preocupación expresada en nuestra observación con respecto a la necesidad de salvaguardar los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia. A continuación, se presentan los puntas clave que refutan la respuesta ofrecida:

• Complejidad Innecesaria: Al exigir una descripción tan detallada en la declaración jurada, la entidad está imponiendo una carga adicional y una complejidad innecesaria sobre los postores. La solicitud de identificar la ubicación del auditorio y/o sala de capacitación, así como la institución educativa certificada, excede el propósito de una declaración jurada, que por naturaleza debería

ser un documento de carácter simple y de fácil presentación Esta complejidad podría disuadir la participación de potenciales postores, reduciendo así la pluralidad de ofertas y contraviniendo el principio de competencia.

- Desproporción entre la Exigencia y el Objetivo: La finalidad de la declaración jurada es demostrar el compromiso del postor con la capacitación ofrecida Sin embargo, exigir una descripción exhaustiva de la ubicación, la institución educativa y otras características no es proporcional al objetivo perseguido. Tales detalles podrían ser verificados posteriormente durante el proceso de evaluación de las ofertas, sin necesidad de ser incluidos en la declaración jurada.
- Inhibición de la Participación: La imposición de requisitos excesivos en la declaración jurada puede desalentar la participación de pequeñas y medianas empresas que podrían no tener la capacidad de proporcionar la información detallada solicitada, Esto limitaría la competencia y podría resultar en una oferta menos diversificada, afectando negativamente la eficacia y eficiencia del proceso de contratación.
- Contradicción con los Principios de Contratación Pública: La imposición de requisitos excesivos en la declaración jurada va en contra de los principios de igualdad de trato y competencia, al favorecer a aquellos postores que puedan cumplir con tales exigencias, excluyendo potencialmente a otros que podrían ofrecer servicios igualmente competentes. Además, al complicar el proceso de presentación de propuestas, se contraviene el principio de transparencia al dificultar el acceso equitativo a la contratación pública.

En conclusión, la respuesta de la entidad no justifica la necesidad de revestir una simple declaración jurada con tantas características detalladas, lo cual podría desalentar la participación y reducir la competencia en el proceso de contratación. Por lo tanto, se solicita que se reconsidere la exigencia de detalles innecesarios en la declaración jurada, garantizando así el cumplimiento de los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia en el proceso de contratación pública. (El resaltado y subrayado es nuestro).

## **Pronunciamiento**

De la revisión del literal E. "Capacitación" del Capítulo IV. "Factores de evaluación" de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

## E. CAPACITACIÓN

## Evaluación:

Se evaluará en función a la oferta de capacitación a quince (15) personas, en instalación de data center en el auditorio y/o sala de capacitación, por un ingeniero titulado y colegiado con experiencia laboral y formación académica en instalaciones de data center; avalado por una institución educativa que brinda capacitación y desarrollo a través de cursos, diplomados y especializaciones, debidamente certificada. El postor que oferte esta capacitación, se obliga a entregar a la Entidad los certificados o constancias de las personas capacitadas.

# Importante

Las calificaciones del capacitador que se pueden requerir son el grado académico de bachiller o título profesional, así como, de ser el caso, experiencia no mayor de dos (2) años, vinculada a la materia de la capacitación relacionada con la operatividad y/o mantenimiento de la obra.

# Acreditación:

Se acreditará únicamente mediante la presentación de una declaración

# (Máximo 10 puntos)

Más de 10 horas lectivas: **10 puntos** 

Más de 05 horas lectivas: **05 puntos** 

Más de 03 horas lectivas: **02 puntos** 

<u>jurada</u>.

Mediante la consulta u observación N° 27, el participante JUNIOR'S CONTRATISTAS S.R.L., solicitó al comité de selección, precisar los requisitos mínimos que deberá tener la declaración jurada para acreditar el factor de evaluación "Capacitación", con la finalidad de satisfacer el interés público a través de un procedimiento transparente.

Ante ello, la Entidad acogió lo solicitado por el participante, indicando que el factor de evaluación "Capacitación" <u>se acreditará mediante una declaración jurada</u>, el cual deberá tener el siguiente contenido:

- Compromiso de capacitación a quince (15) personas, en instalación de data center.
- Ubicación del auditorio y/o sala de capacitación donde se realizará la capacitación.
- Identificar al ingeniero titulado y colegiado con experiencia laboral y formación académica en instalaciones de data center.
- Acreditar la institución educativa que brinda capacitación y desarrollo a través de cursos, diplomados y especializaciones, debidamente certificada y que avala la capacitación.
- El postor que oferte esta capacitación, se obliga a entregar a la Entidad los certificados o constancias de las personas capacitadas.

Es así que, en atención a lo absuelto, la Entidad integró las Bases de acuerdo con lo siguiente:

## E. CAPACITACIÓN

# Evaluación:

Se evaluará en función a la oferta de capacitación a quince (15) personas, en instalación de data center en el auditorio y/o sala de capacitación, por un ingeniero titulado y colegiado con experiencia laboral y formación académica en instalaciones de data center; avalado por una institución educativa que brinda capacitación y desarrollo a través de cursos, diplomados y especializaciones, debidamente certificada. El postor que oferte esta capacitación, se obliga a entregar a la Entidad los certificados o constancias de las personas capacitadas.

## *Importante*

Las calificaciones del capacitador que se pueden requerir son el grado académico de bachiller o título profesional, así como, de ser el caso, experiencia no mayor de dos (2) años, vinculada a la materia de la capacitación relacionada con la operatividad y/o mantenimiento de la obra.

#### Acreditación:

Se acreditará únicamente mediante la presentación de <u>una declaración</u> jurada.

# (Máximo 10 puntos)

Más de 10 horas lectivas: **10 puntos** 

Más de 05 horas lectivas: **05 puntos** 

Más de 03 horas lectivas: **02 puntos** 

NOTA: Se acreditará uniciamente mediante la rosenation de una declaración jurada en la cual resenation de una declaración jurada en la cual iebera describirse lo solicitado como Pactor de Señalación. Capacitación de alguiente manera Compromiso de capacitación a quince (15) personas, en instalación de data center;
Ubicación del auditorio y/o sala de capacitación indes es realizará la capacitación academica. In denfificar al ingeniero titulado y colegiado con Experiencia laboral y formación academica en astalaciones de data center;
Acreditar la institución educativa que brinda capacitación y desarrollo a través de cursos, elipiomados y especializaciones, debidiamente entificada y que avala la capacitación. El postor que oferte esta capacitación, se obliga a intregar a la Entidad los certificados o constancias de as personas capacitadas.

En vista de ello, el recurrente JUNIOR'S CONTRATISTAS S.R.L., cuestionó lo absuelto, indicando que la respuesta que brindó la Entidad, estaría vulnerando los principios que rigen a las contrataciones; toda vez que, los requisitos añadidos en la absolución, podrían disuadir la participación de potenciales postores que no estarían en la capacidad de proporcionar la información requerida; siendo que, una declaración

jurada es un documento simple y de fácil presentación. Asimismo, precisó que dichos requisitos podrían ser verificados posterior al proceso de evaluación de las ofertas. Finalmente, concluyó que establecer una declaración jurada con tantas características podría reducir la competencia en el proceso de selección. En razón de ello, solicitó reconsiderar las exigencias innecesarias en la declaración jurada, garantizando así el cumplimiento de los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia.

En virtud del aspecto cuestionado, corresponde señalar que la Entidad mediante la Carta N° 001-2024-MDS/CS LP 001-2024-MDS, remitido el 13 de marzo de 2024, con ocasión a la notificación electrónica y su reiterativo del 7 y 12 de marzo de 2024, respectivamente, señaló lo siguiente:

"(...)

Cabe indicar que con la respuesta emitida se aclaró al participante que para acreditar dicho factor de evaluación solo ameritaría la presentación de la declaración jurada conteniendo todos los puntos descritos, lo que permitiría a la entidad tener conocimiento explícito de lo ofertado por el postor, sin llegar a requerir la acreditación de cada uno de los puntos, lo que sí ameritaría una exigencia innecesaria y excesiva". (El resaltado y subrayado es nuestro).

En principio, cabe indicar que el comité de selección tiene la prerrogativa de determinar los factores de evaluación considerando los parámetros previstos en las Bases estándar, <u>los cuales tienen por objetivo permitirle comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo que, los factores de evaluación no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con la finalidad de estos.</u>

Por su parte, las Bases Estándar objeto de la presente contratación señalan que los factores de evaluación elaborados por el comité de selección deben <u>ser objetivos y guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad</u> con el objeto de la contratación.

Así, en las mismas Bases estándar establece, entre otros, que cuando la modalidad de ejecución sea "llave en mano", se puede incluir el factor de evaluación "Capacitación", acorde al detalle siguiente:

| CAPACITACIÓN   |   |
|--|---|
| Evaluación:  Se evaluará en función a la oferta de capacitación a [CONSIGNAR CANTIDAD DE PERSONAS A CAPACITAR], en [CONSIGNAR MATERIA O ÁREA DE CAPACITACIÓN RELACIONADA CON LA OPERATIVIDAD Y/O MANTENIMIENTO DE LA OBRA, ASÍ COMO EL LUGAR DE LA CAPACITACIÓN Y LAS CALIFICACIONES Y EXPERIENCIA DEL CAPACITADOR, EL CUAL DEBE ESTAR VINCULADO A LA MATERIA DE LA CAPACITACIÓN]. El postor que oferte esta capacitación, se obliga a entregar a la Entidad los certificados o constancias de las personas capacitadas.  Importante | (Máximo 10 puntos)  Más de [CONSIGNAR CANTIDAD DE HORAS LECTIVAS]:  [] puntos  Más de [CONSIGNAR CANTIDAD DE HORAS LECTIVAS]:  [] puntos  Más de [CONSIGNAR CANTIDAD DE HORAS LECTIVAS]:  [] puntos |

Las calificaciones del capacitador que se pueden requerir son el grado académico de bachiller o título profesional, así como, de ser el caso, experiencia no mayor de dos (2) años, vinculada a la materia de la capacitación relacionada con la operatividad y/o mantenimiento de la obra.

## Acreditación:

Se acreditará únicamente mediante la presentación de una declaración jurada.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que:

- Mediante el informe técnico posterior, la Entidad ratificó lo absuelto en el pliego absolutorio, aclarando que para acreditar el factor de evaluación "Capacitación" es necesario presentar una declaración jurada que contenga todos los puntos indicados. Así, permitir que la entidad tenga un conocimiento explícito de la oferta del postor sin necesidad de acreditar cada uno de dichos puntos, evitando así exigencias innecesarias y excesivas.
- De lo expuesto, se aprecia que describir todos los puntos añadidos en el pliego absolutorio, para acreditar el factor de evaluación "Capacitación", no se encontraría acorde a lo establecido en las Bases Estándar; toda vez que es la Entidad quien define la cantidad de personas a capacitar, la materia o área de capacitación relacionada con la operatividad y/o mantenimiento de la obra, el lugar de la capacitación, y las calificaciones y experiencia del capacitador, el cual debe estar vinculado a la materia de la capacitación. Y, es el postor quien de acuerdo a sus posibilidades, oferta una cantidad de horas, para obtener un determinado puntaje.

En ese sentido, considerando lo expuesto y que la pretensión del recurrente estaría orientada a que se <u>reconsidere las exigencias innecesarias en la declaración jurada del factor de evaluación "Capacitación"</u>; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que, con ocasión de la integración definitiva de las bases, se emitirá las siguientes disposiciones:

Se <u>suprimirá</u> los puntos añadidos mediante el pliego absolutorio, para acreditar el factor de evaluación "Capacitación" consignada en el literal E. "Capacitación" del Capítulo IV. "Factores de evaluación" de la Sección Específica, acorde al detalle siguiente:

| (Máximo 10 puntos)                     |
|--|
| Más de 10 horas lectivas:<br>10 puntos |
| Más de 05 horas lectivas: 05 puntos    |
|  |

certificada. El postor que oferte esta capacitación, se obliga a entregar a la Entidad los certificados o constancias de las personas capacitadas.

# Más de 03 horas lectivas: **02 puntos**

## *Importante*

Las calificaciones del capacitador que se pueden requerir son el grado académico de bachiller o título profesional, así como, de ser el caso, experiencia no mayor de dos (2) años, vinculada a la materia de la capacitación relacionada con la operatividad y/o mantenimiento de la obra.

# ACCA: Se acreditará unicamente mediante la presentación de una declaración jurada en ja cual bebera describirse lo solicitado como Sector de Valuación. Capacitación, de la siguiente manera: Compromise de capacitación quince (15) personas, en institución de data cenfer. Ubicación del abujición jóv asía de capacitación tode se realizara la objecta del despectación de la comprenencia laboral y fomación academica en capacitación del despectación de la comprenencia laboral y fomación academica en Acceditar la justifición exolativa que brinda apacitación y desarrollo a trênes de cursos. Ipiomados y especializaciones, debidamente rerificación que avala la capacitación.

## Acreditación:

Se acreditará únicamente mediante la presentación de <u>una declaración</u> iurada

- Se deberá tener en cuenta<sup>12</sup> que la declaración jurada para acreditar el factor de evaluación "Capacitación", deberá contener el compromiso de "capacitación a quince (15) personas, en instalación de data center en el auditorio y/o sala de capacitación, por un ingeniero titulado y colegiado con experiencia laboral y formación académica en instalaciones de data center; avalado por una institución educativa que brinda capacitación y desarrollo a través de cursos, diplomados y especializaciones, debidamente certificada. El postor que oferte esta capacitación, se obliga a entregar a la Entidad los certificados o constancias de las personas capacitadas", según lo indicado en literal E. "Capacitación" del Capítulo IV. "Factores de evaluación" de la Sección Específica.
- Se dejará sin efecto todo extremo del Pliego, de las Bases e informe técnico que se oponga a la precedente disposición.
- Corresponde que el Titular de la Entidad imparta directrices correspondientes a fin que el comité de selección absuelva todas las consultas y/u observaciones formuladas por los participantes, de tal manera que se realice un análisis detallando de manera clara y precisa lo solicitado por cada participante, de conformidad con lo señalado en el artículo 72 del Reglamento y en la Directiva N° 23-2016/OSCE/CD.

## 3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre las supuestas irregularidades en la absolución de consultas y/u observaciones, a pedido de parte, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

## 3.1. Adelanto de materiales

\_

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> La presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación en las Bases Integradas.

De la revisión del numeral 2.5.2 "Adelanto para equipamiento y mobiliario, en contratos bajo la modalidad llave en mano" del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

# "2.5.2. ADELANTO PARA EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO, EN CONTRATOS BAJO LA MODALIDAD LLAVE EN MANO

La Entidad otorgará adelantos para equipamiento y mobiliario por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales e insumos que incluye el equipamiento y mobiliario, presentado por el contratista.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de [CONSIGNAR PLAZO] días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos que incluye el equipamiento y mobiliario para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer del equipamiento y mobiliario en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de cinco (05) días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo".

Al respecto, las Bases Estándar aplicables al objeto de la contratación, respecto al adelanto para el equipamiento y mobiliario, establecen lo siguiente:

# "2.6.4. ADELANTO PARA EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO, EN CONTRATOS BAJO LA MODALIDAD LLAVE EN MANO

"La Entidad otorgará adelantos para equipamiento y mobiliario por el [CONSIGNAR PORCENTAJE] del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales e insumos que incluye el equipamiento y mobiliario, presentado por el contratista".

De lo expuesto, se aprecia en las Bases Integradas, un párrafo que no corresponde al Adelanto para el equipamiento y mobiliarios, según lo establecido en las Bases Estándar aplicables al objeto de la contratación.

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

Se <u>suprimirá</u> el párrafo que no corresponde en el numeral 2.5.2 "Adelanto para equipamiento y mobiliario, en contratos bajo la modalidad llave en mano" del Capítulo II de la Sección Específica, conforme a lo establecido por las Bases Estándar aplicables al objeto de la contratación, acorde al detalle siguiente:

## "2.5.2. ADELANTO PARA EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO, EN CONTRATOS BAJO LA MODALIDAD LLAVE EN MANO

La Entidad otorgará adelantos para equipamiento y mobiliario por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales e insumos que incluye el equipamiento y mobiliario, presentado por el contratista.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de [CONSIGNAR PLAZO] días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales e

insumos que incluye el equipamiento y mobiliario para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer del equipamiento y mobiliario en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de cinco (05) días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos 18 mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo".

- Se <u>dejará sin efecto</u> todo extremo del pliego absolutorio, de las Bases e informe técnico, que se opongan a la disposición precedente.

## 3.2. Oficina de coordinación

De la revisión del acápite 6.2 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

"(...)

El Contratista deberá contar con <u>una oficina de coordinación en la ciudad de Arequipa</u>, la misma que deberá quedar habilitada a los dos (02) días calendario de la fecha de iniciación de la obra y mantenerse hasta la liquidación de la misma.

(...)

De lo expuesto, se observa que se estaría requiriendo que el domicilio para efectos de coordinación durante la ejecución del contrato necesariamente sea en la ciudad de Arequipa.

En relación con ello, corresponde señalar que, la Entidad, mediante Informe N° 0233-2024-SGOP-GDUI-MDS, remitido el 21 de marzo de 2024, con ocasión a la notificación electrónica y su reiterativo del 14 y 19 de marzo de 2024, respectivamente, señaló lo siguiente:

"RESPUESTA: Se debe precisar que existe la partida en el presupuesto de obra 01.01.01.02 OFICINA DE OBRA (M2), el cual se detalla su especificación técnica:

## 0.1.01.01.02. OFICINA DE OBRA (M2) DESCRIPCIÓN

Se designará un ambiente para los responsables técnicos de la obra y se instalarán los respectivos escritorios de oficina. Estos ambientes estarán ubicados en cada uno de los sectores donde se ejecutarán los trabajos en tal forma que los travectos a recorrer, tanto del personal como de los materiales, sean los más cortos posibles y no interfieran con el normal desarrollo de las labores. En ellas se podrá desarrollar las actividades de control administrativo y la programación de los trabajos de la presente obra. Así mismo podrán desarrollarse las actividades que el cargo y la responsabilidad propia del puesto le amerite realizar y asumir, en el momento que sea necesario.

En ese entender, esta Sub Gerencia, visto las especificaciones técnicas y el pronunciamiento del OSCE, informa que si está considerado en el costo directo de la partida 01.01.01.02 OFICINA DE OBRA, y tal como se menciona en sus especificaciones técnicas que dentro de ella se pueden desarrollar otras actividades que el cargo y la responsabilidad propia del puesto lo amerite, y tal como se mencionó en las observaciones "se observa que se estaría requiriendo que el domicilio para efectos de coordinación durante la ejecución del contrato necesariamente sea en la ciudad de Arequipa", estas actividades están contempladas dentro de la partida OFICINA DE OBRA".

De lo expuesto, se aprecia que la Entidad habría indicado que el costo de la implementación de la oficina de coordinación en la ciudad de Arequipa, corresponde a la partida "01.01.02 Oficina de obra", la cual está referida a la oficina que se encuentra ubicada en el lugar donde se ejecutará la obra. Por lo que, para evitar confusiones en los potenciales postores; toda vez que, puedan interpretar que se trataría de una oficina adicional a lo presupuestado, se suprimirá el extracto "en la ciudad de Arequipa".

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se <u>adecuará</u> el acápite 6.2 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica, conforme a lo indicado por la entidad mediante Informe N° 0233-2024-SGOP-GDUI-MDS, acorde al detalle siguiente:

```
"(...)

El Contratista deberá contar con una oficina de coordinación ubicado en el sector donde se ejecutará la obra en la ciudad de Arequipa, la misma que deberá quedar habilitada a los dos (02) días calendario de la fecha de iniciación de la obra y mantenerse hasta la liquidación de la misma.

(...)"
```

- Se <u>dejará sin efecto</u> todo extremo del pliego absolutorio, de las Bases e informe técnico, que se opongan a la disposición precedente.

## 3.3. Personal clave

De la revisión del literal b) del acápite VIII del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

| CANT | CARGO  |    |
|------|--|----|
| CANI |  | () |
| 1    | Residente de obra  |    |
| 1    | Especialista en estructuras                                  |    |
| 1    | Especialista de arquitectura                                 |    |
| 1    | Ingeniero Especialista en sanitarias                         |    |
| 1    | Ingeniero Especialista Instalaciones Eléctricas              |    |
| 1    | Ingeniero Especialista en Electrónica y/o Telecomunicaciones |    |
| 1    | Ingeniero Especialista en seguridad                          |    |

Por su parte de la revisión del literal A.2 "Calificaciones del plantel profesional clave" de los requisitos de calificación del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

Especialista de arquitectura
Especialista en sanitarias
Especialista en electricidad

Especialista en Electromecánica
Especialista en seguridad

Por otro lado, de la revisión del "Desagregado de gastos generales" del expediente técnico de obra publicado en el SEACE, se aprecia lo siguiente:

| GASTOS GENERALES VARIABLES                        |          |             | _         |         |
|---|----------|-------------|-----------|---------|
| PERSONAL TECNICO, ADMINISTRATIVO - INCLUY         | E BENEFI | CIOS SOCIAL | ES Y OTRO | os      |
| INGENIERO RESIDENTE DE OBRA (GENERAL              | MES      | 1.00        | 10.00     | 100.00% |
| INGENIERO ESPECIALISTA EN ESTRUCTURA              | MES      | 1.00        | 7.00      | 100.00% |
| ARQUITECTO ESPECIALISTA EN ACABADOS               | MES      | 1.00        | 5.00      | 100.00% |
| INGENIERO. SANITARIO                              | MES      | 1.00        | 8.00      | 100.00% |
| INGENIERO ELECTRICO PARA PROYECTO                 | MES      | 1.00        | 8.00      | 100.00% |
| INGENIERO MECANICO PARA USOS ELECTR               | MES      | 1.00        | 5.00      | 100.00% |
| ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y S             | MES      | 1.00        | 10.00     | 100.00% |
| Asistente técnico del ingeniero residente de obra | MES      | 1.00        | 10.00     | 100.00% |
| PROFESIONAL DE LA SALUD (ENFERMERA)               | MES      | 1.00        | 10.00     | 100.00% |
| GUARDIAN  | MES      | 2.00        | 10.00     | 100.00% |
| ALMACENERO  | MES      | 1.00        | 10.00     | 100.00% |
| CHOFER DE CAMIONETA                               | MES      | 1.00        | 10.00     | 100.00% |

De lo expuesto, se advierte una incongruencia con la denominación del "ingeniero especialista en electrónica y/o telecomunicaciones" indicado en el acápite VII, con respecto al "especialista en electromecánica" indicado en los requisitos de calificación de las Bases Integradas. Asimismo, dentro del "desagregado de gastos generales" del expediente técnico de obra, no se aprecia a ninguno de los profesionales señalados.

Al respecto, las Bases Estándar aplicables al objeto de la contratación, establecen lo siguiente, respecto a los profesionales que formen parte del plantel profesional:

"(...)
Los profesionales que formen parte del plantel profesional deben ser solo aquellos incluidos en el desagregado del análisis de gastos generales del expediente técnico, que sean estrictamente necesarios para la ejecución de la obra teniendo en consideración la naturaleza, complejidad y envergadura de la obra a ejecutar, así como el plazo de ejecución previsto, cautelando que no constituya un obstáculo que perjudique la competencia de postores.

(...)"

En relación con ello, corresponde señalar que, la Entidad, mediante Informe Nº 0233-2024-SGOP-GDUI-MDS, remitido el 21 de marzo de 2024, con ocasión a la notificación electrónica y su reiterativo del 14 y 19 de marzo de 2024, respectivamente, señaló lo siguiente:

"RESPUESTA; Después de revisada la documentación y las incongruencias detectadas, esta Sub Gerencia aclara que, el "ingeniero especialista en electrónica y/o telecomunicaciones" o "especialista en electromecánica" indicado en las bases, si está referido al "ingeniero mecánico" consignado en el desagregado de gastos generales".

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

Se <u>adecuará</u> la denominación del plantel profesional clave, indicado en del literal b) del acápite VIII del numeral 3.1, y en el literal A.2 "Calificaciones del plantel profesional clave" de los requisitos de calificación, del Capítulo III de la Sección Específica, conforme a lo indicado por la entidad mediante Informe N° 0233-2024-SGOP-GDUI-MDS y lo consignado en el "desagregado de gastos generales" del expediente técnico de obra, acorde al detalle siguiente:

| CANT | CARGO  |    |
|------|--|----|
|      |  | () |
|      |  |    |
| 1    | Ingeniero Residente de obra                                      |    |
| 1    | Ingeniero Especialista en estructuras                            |    |
| 1    | Especialista de arquitectura Arquitecto especialista en acabados |    |
| 1    | Ingeniero Especialista en sanitarias                             |    |
| 1    | Ingeniero Especialista en Instalaciones Eléctricas               |    |
| 1    | Ingeniero Especialista en Electrónica y/o Telecomunicaciones     |    |
|      | mecánico.  |    |
| 1    | Ingeniero Especialista en seguridad en obra                      |    |

 Se <u>dejará sin efecto</u> todo extremo del pliego absolutorio, de las Bases e informe técnico, que se opongan a la disposición precedente.

## 3.4. Condiciones del consorcio

De la revisión del acápite 7.6 "Requisitos mínimos del contratista" del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

"(...,

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 del reglamento, se incluye los siguientes:

- El número máximo de consorcio dos es de 03 integrantes.
- El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 40%.
- El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia es de 50%.

(...)"

Por su parte de la revisión del inciso b) "Condiciones de los consorcios" del acápite VIII del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

#### "b. Condiciones de los consorcios

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 del reglamento, se incluye los siguientes:

- El número máximo de consorcio dos es de 03 integrantes.
- El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 40%.
- El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato para el integrante

```
del consorcio que acredite mayor experiencia es de 50%.
```

De lo expuesto, se aprecia que la condición de consorcio "el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 40%", indicada en el acápite 7.6, no se precisa en el acápite VIII de las Bases Integradas.

En relación con ello, corresponde señalar que, la Entidad, mediante Informe N° 0233-2024-SGOP-GDUI-MDS, remitido el 21 de marzo de 2024, con ocasión a la notificación electrónica y su reiterativo del 14 y 19 de marzo de 2024, respectivamente, señaló lo siguiente:

"RESPUESTA: En la primera Absolución de consultas y observaciones remitido a su despacho, se hizo la siguiente aclaración:

- El número máximo de consorciados es de 03 integrantes.
- El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia es de 50%.

En ese entender, se actualizará y uniformizará en los términos de referencia sobre esa modificación indicada anteriormente en respuesta a la primera consulta".

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se <u>adecuará</u> las condiciones del consorcio del acápite 7.6 "Requisitos mínimos del contratista" del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica, conforme a lo indicado por la entidad mediante Informe N° 0233-2024-SGOP-GDUI-MDS, acorde al detalle siguiente:

"(...)

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 del reglamento, se incluye los siguientes:

- El número máximo de consorcio dos es de 03 integrantes.
- El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 40%.
- El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia es de 50%.

(...)"

- Se <u>dejará sin efecto</u> todo extremo del pliego absolutorio, de las Bases e informe técnico, que se opongan a la disposición precedente.

# 3.5. Otras penalidades

Al respecto, las Bases Estándar aplicables al objeto de la contratación, establecen las siguientes penalidades obligatorias:

|    | Otras penalidades  |   |   |  |  |
|----|--|---|---|--|--|
| N° | Supuestos de aplicación de penalidad Forma de cálculo  |   | Procedimiento   |  |  |
|    | Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento. | [INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) NI MAYOR A UNA (1) UIT] por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto. | Según informe del [CONSIGNAR INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, SEGÚN CORRESPONDA]. |  |  |
|    | En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.   | [INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) NI MAYOR A UNA (1) UIT] por cada día de ausencia del personal en obra.                      | Según informe del [CONSIGNAR INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, SEGÚN CORRESPONDA]. |  |  |
|    | ()   |   |   |  |  |

Por su parte, de la revisión del inciso d) "De las otras penalidades" del acápite VIII del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

|         | Penalidades  |  |   |  |  |
|---------|--|--|---|--|--|
| $N^{o}$ | Supuestos de aplicaciones de penalidades   | Formula de calculo   | Procedimiento   |  |  |
|         | ()   |  |   |  |  |
| 2       | En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con la experiencia y calificaciones requeridas. | I UIT vigente por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.                                  | Según informe del Supervisor y/o inspector de Obra o actas de visitas inopinadas realizadas por la Sub Gerencia de Obras Públicas.                |  |  |
| 3       | Si el contratista utiliza maquinaria y equipo diferente del propuesto.   | Se impondrá una penalidad de una (1) UIT vigente por cada día que demore el reemplazo de la maquinaria y/o equipo. | Según informe del<br>Supervisor y/o inspector de<br>Obra o actas de visitas<br>inopinadas realizadas por<br>la Sub Gerencia de Obras<br>Públicas. |  |  |
| 4       | Cuando el contratista no emplee los dispositivos de seguridad peatonal y vehicular y las señalizaciones especificadas en el expediente técnico y/o norma G50.  | Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.                 | Según informe del Supervisor y/o inspector de Obra o actas de visitas inopinadas realizadas por la Sub Gerencia de Obras Públicas.                |  |  |

| 9  | SEÑALIZACIÓN DE OBRA Siempre que resulte necesario se deben adoptar las medidas necesarias y precisas para que la obra cuente con la suficiente señalización, además se colocaron siempre en el caso de los siguientes tramos de alto riesgo (G-050 del RNE) - Elaboración y ejecución del Plan de Seguridad y Salud para la obra y presentación a la Entidad para su - Aprobación. Utilización de Equipo de Protección Individual (EPI) según el trabajo a realizar: - Implementación de medidas de seguridad para trabajos de alto riesgo, según RNE Implementación de botiquín de - Primeros auxilios. La no realización de estas actividades será causal de aplicación de penalidad.   | Una (1) UIT vigente por cada vez que no presente y no ejecute el plan de seguridad, por cada vez que no utilice el equipo de trabajo, por cada vez que no implemente las Medidas de Seguridad botiquín. | Según informe del<br>Supervisor y/o Inspector de<br>Obra o actas de visitas<br>inopinadas realizadas por<br>la Sub Gerencia de Obras<br>Públicas. |
|----|--|---|---|
| 10 | <ul> <li>INDUMENTARIAE IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL</li> <li>Cuando el contratista permita que el trabajador labore sin ellas o que las tenga incompletas.</li> <li>Implementos de Protección del Personal son:</li> <li>EPP Básico: Protección de cabeza, protección de ojos, protección de pies, protección de manos y vestimentas adecuada.</li> <li>Protección auditiva, protección Respiratoria (según el tipo de Trabajo).</li> <li>Además, se deberán considerar equipos, indumentaria, vestuario de acuerdo a la naturaleza y exigencia de las labores que el personal desempeñe durante la ejecución de la obra, en función a las normas de seguridad.</li> <li>-El personal debe llevarlo en la ejecución de los trabajos que están ejecutando.</li> </ul> | (0.5 UIT) vigente<br>por cada caso<br>detectado.  | Según informe del<br>Supervisor y/o Inspector de<br>Obra o, actos de visitas<br>inopinadas realizadas por<br>funcionarios de entidad.             |
| 11 | EQUIPOS DEL CONTRATISTA Cuando el contratista no cuente con los equipos mínimos requeridos según su propuesta para la ejecución de las obras o que los tenga incompletos.  | (0.5 UIT) vigente por cada día que no cuente con los equipos mínimos.   | Según informe del<br>Supervisor y/o inspector de<br>Obra o actas de visitas<br>inopinadas realizadas por<br>la Sub Gerencia de Obras<br>Públicas. |
| 14 | ()  VALORIZACIONES  Cuando el contratista no presenta al  Supervisor y/o Inspector la valorización  mensual el último día periodo que se  valoriza.  Se aplicará uno penalidad por cada día de   | (0.5 UIT) vigente cada día de demora en la entrega de la valorización de obra.  | Según informe del<br>Supervisor y/o Inspector de<br>Obra o actas de visitas<br>inopinadas realizadas por<br>la Sub Gerencia de Obras<br>Públicas. |

|    | demora en la entrega de la valorización de<br>obra  |   |   |
|----|---|---|---|
| 16 | ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA Y/O CON ERRORES Y/O EXTEMPORÁNEO  Cuando el contratista entregue Documentación incompleta (faltante) o con errores o fuera de plazo normativo, perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos, valorizaciones, prestaciones adicionales, resultados de control de calidad, certificados de habilidad de los profesionales integrantes de su plantel técnico, etc.). La multa será por trámite Documentario. | (0.5 UIT) vigente por cada tramite documentario.              | Según informe del<br>Supervisor y/o inspector de<br>Obra actas de visitas<br>inopinadas realizadas por<br>la Sub Gerencia de obras<br>Públicas. |
|    | ()  |   |   |
| 23 | Cuando el contratista incumple el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrección que, a juicio del Supervisor, perjudiquen la buena marcha de la obra   | 0.5 U.I.T vigente<br>por cada caso y día<br>de incumplimiento | Según informe del<br>Supervisor y/o Inspector de<br>Obra o actas de visitas<br>inopinadas realizadas por<br>la Sub Gerencia Obras<br>Publicas.  |

# Respecto a la penalidad N° 2

De la revisión del cuadro expuesto, se advierte que la Entidad no ha incorporado la penalidad N° 2 obligatoria, siendo que dicha penalidad, penaliza al contratista en caso incumpla con ejecutar la obra con el personal acreditado.

Por su parte, la penalidad N° 2 de las Bases Integradas, se aprecia que penalizaría al contratista en caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal, por lo que podría estar inmersa en la penalidad N° 2 (obligatoria), debido a que el contratista estaría incumpliendo con su obligación de ejecutar la obra con el personal acreditado.

En relación con ello, corresponde señalar que, la Entidad, mediante Informe N° 0233-2024-SGOP-GDUI-MDS, remitido el 21 de marzo de 2024, con ocasión a la notificación electrónica y su reiterativo del 14 y 19 de marzo de 2024, respectivamente, señaló lo siguiente:

"RESPUESTA: Revisado el cuadro de penalidades, esta Sub Gerencia informa que se incluirá la penalidad N°2 obligatoria de las bases estándar, en reemplazo del ítem N°2 de otras penalidades del acápite VIII del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases.

Asimismo, las penalidades  $N^{\circ}13$  y 15, no están inmersas en la penalidad  $N^{\circ}2$  de las bases estandarizadas, puesto que cada uno va por un objeto distinto a lo establecido en las bases estandarizadas, razón por la cual esta Sub Gerencia informa que la penalidad  $N^{\circ}13$  y 15 se mantienen, a excepción de la  $N^{\circ}02$  que fue reemplazada por la estandarizada (obligatoria), quedando de la siguiente forma.

| En caso el contratista incumpla con su 1 UT vi obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido. | o obra en el visitas inopinadas realizadas por la |
|--|---|
|--|---|

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

Se <u>reemplazará</u> la penalidad N° 2 consignado en el inciso d) "De las otras penalidades" del acápite VIII del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica, por la penalidad N° 2 obligatoria de las Bases Estándar aplicables, conforme a lo indicado por la entidad mediante Informe N° 0233-2024-SGOP-GDUI-MDS, acorde al detalle siguiente:

| 2 | En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con la experiencia y calificaciones requeridas.  En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido. | l UIT vigente por cada día<br>de ausencia del personal<br>en obra en el plazo<br>previsto. | () |
|---|--|--|----|
|---|--|--|----|

- Se <u>dejará sin efecto</u> todo extremo del pliego absolutorio, de las Bases e informe técnico, que se opongan a la disposición precedente.

# Respecto a las penalidades N° 4, N° 9 y N° 10

De la revisión de la penalidad N° 4, se aprecia que se penalizaría al contratista por no emplear los dispositivos de seguridad peatonal, vehicular y señalizaciones de la norma G.050. Asimismo, se aprecia que la forma de cálculo, indica "por cada día de dicho impedimento", el cual es incongruente porque la penalidad no está referida a ningún impedimento.

De la revisión de la penalidad N° 9 se aprecia que se estaría penalizando al contratista por no cumplir con lo señalado en la norma G.050 (uso de equipos de protección personal, entre otros), el cual podría estar inmersa en la penalidad N° 4, que penaliza por no emplear los dispositivos de seguridad peatonal, vehicular y señalizaciones de la norma G.050.

Por su parte de la revisión de la penalidad N° 10, se aprecia que se estaría penalizando al contratista por no usar los implementos de seguridad personal, el cual podría estar inmersa en la penalidad N° 4, que penaliza por no emplear los dispositivos de seguridad peatonal, vehicular y señalizaciones de la norma G.050.

En relación con ello, corresponde señalar que, la Entidad, mediante Informe N° 0233-2024-SGOP-GDUI-MDS, remitido el 21 de marzo de 2024, con ocasión a la notificación electrónica y su reiterativo del 14 y 19 de marzo de 2024, respectivamente, señaló lo siguiente:

"RESPUESTA: Revisado el cuadro de penalidades, esta Sub Gerencia informa que visto las penalidades  $N^{\circ}4$ , 9 y 10, que están bajo el mismo asunto, opta e informa que se suprimirán las penalidades  $N^{\circ}9$  y  $N^{\circ}10$ , sin embargo, la penalidad  $N^{\circ}04$  se mantendrá, bajo la siguiente consideración:

Cuando el contratista no emplee los dispositivos de seguridad peatonal y vehicular y las señalizaciones especificadas en el expediente técnico y/o norma G50.

Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada caso detectado,

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se <u>suprimirá</u> las penalidades N° 9 y N° 10, consignado en el inciso d) "De las otras penalidades" del acápite VIII del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica, conforme a lo indicado por la entidad mediante Informe N° 0233-2024-SGOP-GDUI-MDS.
- Se <u>adecuará</u> la forma de cálculo de la penalidad N° 4, consignado en el inciso d) "De las otras penalidades" del acápite VIII del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica, conforme a lo indicado por la entidad mediante Informe N° 0233-2024-SGOP-GDUI-MDS, acorde al detalle siguiente:

Cuando el contratista no emplee los dispositivos de seguridad peatonal y vehicular y las señalizaciones especificadas en el expediente técnico y/o norma G50.

Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada <del>día de dieho impedimento</del> caso detectado.

(...)

- Se <u>dejará sin efecto</u> todo extremo del pliego absolutorio, de las Bases e informe técnico, que se opongan a las disposiciones precedentes.

# Respecto a las penalidades N° 3 y N° 11

De la revisión de la penalidad N° 11, se aprecia que se estaría penalizando al contratista cuando no cuente con los equipos mínimos requeridos según su propuesta.

Por su parte, de la revisión de la penalidad N° 3, se aprecia que se estaría penalizando al contratista por utilizar equipamiento diferente al propuesto, el cual podría estar inmersa en la penalidad N° 11, por no contar con el equipo mínimo requerido.

En relación con ello, corresponde señalar que, la Entidad, mediante Informe N° 0233-2024-SGOP-GDUI-MDS, remitido el 21 de marzo de 2024, con ocasión a la notificación electrónica y su reiterativo del 14 y 19 de marzo de 2024, respectivamente, señaló lo siguiente:

"RESPUESTA: luego de la revisión realizada efectivamente la penalidad  $N^{\circ}03$  está inmersa en la penalidad  $N^{\circ}11$ , por lo que conservamos la penalidad  $N^{\circ}11$ ".

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se <u>suprimirá</u> la penalidad N° 3, consignado en el inciso d) "De las otras penalidades" del acápite VIII del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica, conforme a lo indicado por la entidad mediante Informe N° 0233-2024-SGOP-GDUI-MDS.
- Se <u>dejará sin efecto</u> todo extremo del pliego absolutorio, de las Bases e informe técnico, que se oponga a la disposición precedente.

# Respecto a las penalidades Nº 14 y Nº 16

De la revisión de la penalidad N° 14, se aprecia que se estaría penalizando al contratista por no presentar la valorización mensual al supervisor, el último día de período por valorizar.

Por su parte, de la revisión de la penalidad N° 16 se aprecia que se estaría penalizando al contratista por entregar información incompleta, con errores o extemporáneo de valorizaciones, adelantos, etc. Por lo que, podría incluir a la penalidad N° 14, porque abarca también la entrega de la valorización fuera de plazo. Asimismo, se aprecia que en esta penalidad N° 16, se consignaría la remisión genérica "etc", el cual es subjetivo y no garantizaría la predictibilidad de la penalidad.

En relación con ello, corresponde señalar que, la Entidad, mediante Informe N° 0233-2024-SGOP-GDUI-MDS, remitido el 21 de marzo de 2024, con ocasión a la notificación electrónica y su reiterativo del 14 y 19 de marzo de 2024, respectivamente, señaló lo siguiente:

"RESPUESTA: se realiza la aclaración respecto a la penalidad N°14 que si estaría inmersa dentro de la penalidad N°16, además se realiza el siguiente alcance

|    | ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA<br>Y/O CON ERRORES Y/O EXTEMPORÁ NEO  |  |
|----|---|--|
| 16 | Cuando el contratista entregue Documentación incompleta (faltante) o con errores o fuera de plazo normativo, perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos, valorizaciones, prestaciones adicionales, resultados de control de calidad, certificados de habilidad de los profesionales integrantes, de su plantel técnico o documentación solicitada por el supervisor y/o inspector o la Entidad.). La multa será por trámite Documentario. | (0.5 UIT) vigente por cada tramite documentario. |

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

Se <u>adecuará</u> la penalidad N° 16, consignado en el inciso d) "De las otras penalidades" del acápite VIII del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica, conforme a lo indicado por la entidad mediante Informe N° 0233-2024-SGOP-GDUI-MDS, acorde al detalle siguiente:

|    | ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA Y/O<br>CON ERRORES Y/O EXTEMPORÁNEO   |              |    |
|----|---|--------------|----|
| 16 | Cuando el contratista entregue Documentación incompleta (faltante) o con errores o fuera de plazo normativo, perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos, valorizaciones, prestaciones adicionales, resultados de control de calidad, certificados de habilidad de los profesionales integrantes de su plantel técnico o documentación solicitada por el supervisor y/o inspector o la Entidad) etc.). La multa será por trámite Documentario. | cada tramite | () |

- Se <u>suprimirá</u> la penalidad N° 14, consignado en el inciso d) "De las otras penalidades" del acápite VIII del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica, conforme a lo indicado por la entidad mediante Informe N° 0233-2024-SGOP-GDUI-MDS.
- Se <u>dejará sin efecto</u> todo extremo del pliego absolutorio, de las Bases e informe técnico, que se oponga a la disposición precedente.

# Respecto a la penalidad N° 23

De la revisión de la penalidad N° 23, se aprecia que penalizaría al contratista, cuando incumpla el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrección que, a juicio del Supervisor, perjudiquen la buena marcha de la obra.

Al respecto, el acápite 7.13 "Subcontratación" del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia que para la presente ejecución de obra, no está permitido la subcontratación, acorde al detalle siguiente:

# "7.31 SUB CONTRATACION

El contratista Queda prohibido de subcontratar, en el ítem señalado, de conformidad con to dispuesto en el numeral 35.1 del artículo 35 de la Ley".

En relación con ello, corresponde señalar que, la Entidad, mediante Informe N° 0233-2024-SGOP-GDUI-MDS, remitido el 21 de marzo de 2024, con ocasión a la notificación electrónica y su reiterativo del 14 y 19 de marzo de 2024, respectivamente, señaló lo siguiente:

"RESPUESTA: Revisado el cuadro de penalidades, esta Sub Gerencia informa que existe un error al tipeo de la penalidad que menciona en el presente ítem, siendo correcto mencionar que la observación va a la penalidad N°23, donde se informa y precisa que para el presente ejecución de obra no está permitido la subcontratación, quedando la penalidad N°23 de la siguiente forma:

Cuando el contratista incumple el retiro de cualquier trabajador por incapacidad o incorrección que, a juicio del Supervisor, perjudiquen la buena marcha de la obra.

0.5 U.I.T vigente por cada caso y día de incumplimiento

,,

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

Se <u>adecuará</u> la penalidad N° 23, consignado en el inciso d) "De las otras penalidades" del acápite VIII del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica, conforme a lo indicado por la entidad mediante Informe N° 0233-2024-SGOP-GDUI-MDS, acorde al detalle siguiente:

Cuando el contratista incumple el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrección que, a juicio del Supervisor, perjudiquen la buena marcha de la obra

Cuando el contratista incumple el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por cada caso y día de incumplimiento

- Se <u>dejará sin efecto</u> todo extremo del pliego absolutorio, de las Bases e informe técnico, que se oponga a la disposición precedente.

## Respecto al procedimiento de aplicación

De la revisión del procedimiento de aplicación de las otras penalidades, se aprecia lo siguiente: "Según informe del Supervisor y/o Inspector de Obra o actos de visitas inopinadas realizadas por la Sub Gerencia de Obras Publico".

Al respecto, las bases estándar aplicables al objeto de la contratación, establecen que el procedimiento de aplicación de las otras penalidades debe tener el siguiente extracto: "Según informe del [CONSIGNAR INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, SEGÚN CORRESPONDA]".

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se <u>adecuará</u> el procedimiento de aplicación de las penalidades, conforme a lo establecido por las Bases Estándar aplicables al objeto de la contratación, incluyendo el siguiente extracto: "Según informe del Supervisor o inspector de obra, según corresponda".
- Se <u>dejará sin efecto</u> todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a la disposición precedente.

# 3.6. Plan de monitoreo arqueológico

De la revisión del Expediente Técnico de Obra publicado en el SEACE, no se advertiría la siguiente información:

• Plan de monitoreo arqueológico y el costo para su implementación.

Al respecto, el literal c) del numeral 2.2. "Intervenciones arqueológicas con fines preventivos" del artículo 2 "Modalidades" Decreto Supremo N° 011-2022-MC, establece que el Plan de Monitoreo Arqueológico -PMAR corresponde a:

"(...) intervenciones arqueológicas <u>de carácter preventivo destinadas a evitar controlar, reducir y</u> <u>mitigar los posibles impactos negativos sobre evidencias arqueológicas que se encuentren de manera fortuita en el subsuelo, y/o sobre los bienes inmuebles prehispánicos colindantes a una obra o ubicados al interior de su área de influencia ambiental, <u>en el marco de la ejecución de proyectos productivos y extractivos, obras de infraestructura y servicios,</u> e implementación de infraestructura complementaria al Patrimonio Cultural de la Nación, <u>que impliquen remoción del suelo y subsuelo del área materia de intervención</u>. <u>Debe ser tramitado con anterioridad al inicio de la ejecución física de toda obra</u>"</u>

Asimismo, de la revisión de los incisos 27.6, 27.7 y 27.11 del **artículo 27.** "Autorización para la ejecución de un Plan de Monitoreo Arqueológico-PMAR" del Decreto Supremo N° 011-2022-MC, señalan lo siguiente:

"27.6 <u>El PMAR es de implementación obligatoria</u>, teniendo el Ministerio de Cultura la competencia para disponer la paralización de la obra en caso de incumplimiento, así como para dictar las medidas correctivas que estime pertinentes en salvaguarda del Patrimonio Cultural de la Nación."

27.7 Cuando un PMAR se ejecute en infraestructura preexistente se verifica tal condición a través de una inspección a cargo de la Dirección de Certificaciones o la que haga sus veces en las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según el ámbito de sus competencias.

*(...)* 

- 27.11 Los PMAR proceden de:
- 1. Un PIA cuando se necesite infraestructura para la gestión, protección, y/o promoción del bien inmueble prehispánico.
- 2. Un PEA cuando el acto administrativo que da conformidad al informe de la intervención así lo indique.
- 3. Un PRA.
- 4. Del CIRAS.
- 5. <u>De infraestructura preexistente</u> y en medios subacuáticos hasta la línea de marea alta o zona inundable.

(...)

En relación con ello, mediante Carta N° F-014.11-2024/01 remitido por la Entidad con ocasión a la notificación electrónica y su reiterativo del 7 y 12 de marzo de 2024, respectivamente, señaló lo siguiente:

"En el Expediente Técnico se señala la ubicación de las obras a ejecutar, en dicho terreno como se aprecia con claridad existe una consolidación urbana, presentando ya edificaciones modernas preexistentes, por lo que justifica la inexistencia de restos arqueológicos.

Además, debemos señalar que en el mapa que aparece en el Geo Portal del MINCUL se puede observar que no se evidencia cercanía a zonas protegidas.

Por lo que se recomienda que de ser conveniente para la entidad <u>se incluya como "trabajos preliminares" durante la etapa de construcción del proyecto</u>". (El resaltado y subrayado es nuestro)

Aunado a ello, de la revisión del "Informe Técnico de la excepción a la tramitación del CIRA" publicado en la Sección 4 del formulario electrónico del SEACE, se aprecia lo siguiente:

"(...)

Por otro lado, de conformidad al Artículo 58 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas D.S. 003-2014 -MC, indica "Una vez emitido el CIRA, o en las excepciones establecidas en el artículo 57, el titular del proyecto de inversión ejecutará un Plan de Monitoreo Arqueológico, según lo establecido en el artículo 62 del presente reglamento".

Para el cumplimiento del PMA, este se incorporará a la estructura de presupuesto trabajos preliminares para su elaboración y aprobación previa a la ejecución de obras que impliquen labores de remoción de suelos. Así mismo como el informe final del PMA. (...)" (El resaltado y subrayado es nuestro).

De lo expuesto, se aprecia que la Entidad debió incluir el "Plan de monitoreo arqueológico" como trabajos preliminares dentro del presupuesto de obra del presente procedimiento de selección, tal como se señala en la Carta N° F-014.11-2024/01 y el "Informe Técnico de la excepción a la tramitación del CIRA".

Es así que, mediante Informe N° 260-2024-GDUI-MDS, remitido el 26 de marzo de 2024, con ocasión a la notificación electrónica del 22 de marzo de 2024, la Entidad señaló lo siguiente:

"(...)

Finalmente, respecto al plan de monitoreo arqueológico, demos indicar que mediante Informe Nº 148-2024 -GPPYR-GM-MDS, la GERENCIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y RACIONALIZACIÓN, indica que no se cuenta con disponibilidad presupuestal, por tanto, los costos que genere la ejecución de un "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO", serán asumidos por la Entidad, los mismos que serán cargados a los gastos de gestión de proyectos, para su ejecución.

(...)" El resaltado y subrayado es nuestro.

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se <u>deberá tener en cuenta</u><sup>13</sup> que "los costos que genere la ejecución de un "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO", serán asumidos por la Entidad, los mismos que serán cargados a los gastos de gestión de proyectos, para su ejecución", conforme a los indicado por la Entidad mediante Informe N° 260-2024-GDUI-MDS.
- Se <u>dejará sin efecto</u> todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a la disposición precedente.

# 3.7. Equipamiento estratégico

De la revisión del literal A.1 "Equipamiento estratégico" del acápite IX. "Requisitos de calificación" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

"(...)

Se considerará la acreditación de maquinarias y equipos de igual o mayor capacidad y potencia.

## Acreditación

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

(...)". El resaltado y subrayado es nuestro.

De lo expuesto, se aprecia que la entidad admitirá el equipamiento estratégico con características mayores a lo consignado en las especificaciones técnicas.

Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 0082-2020-TCE-S4 (Numeral 58), señaló lo siguiente:

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> La presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación en las Bases Integradas.

"(...)

Como puede apreciarse en las reglas del procedimiento de selección, respecto de los bienes en mención, se establecieron rangos y no un solo valor.

En este punto, es pertinente mencionar que, más allá que en las bases no se precise que el ofrecimiento de mejores características técnicas (potencia y capacidad) sólo procede para los supuestos en que se solicitó un solo valor, resulta evidente que dicha regla sólo puede aplicarse en esos casos, pues en aquellos otros en que se previó rangos (con límites superiores e inferiores) no es razonable permitir ofertas que se encuentren fuera de dichos límites. De otro modo, no tendría sentido haber limitado las opciones de los postores a través de la definición de rangos permisibles.

En ese sentido, contrariamente a lo esgrimido por el Adjudicatario y la Entidad, este Tribunal advierte que la posibilidad de ofertar características superiores (prevista en las bases) no resulta aplicable en los casos que se establecieron rangos, en la medida que para éstos ya se determinó un límite superior y no sería coherente aceptar bienes con especificaciones que se encuentren fuera del intervalo.

(...)" (El resaltado y subrayado es nuestro)

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se <u>adecuará</u> el literal A.1 "Equipamiento estratégico" del acápite IX. "Requisitos de calificación" del Capítulo III de la Sección Específica, conforme a lo establecido por el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 0082-2020-TCE-S4 (Numeral 58), acorde al detalle siguiente:

"(...)

Se considerará la acreditación de maquinarias y equipos de igual o mayor capacidad y potencia, para aquellos equipos estratégicos en los que no se hayan establecido características con rangos establecidos (límites inferiores y superiores); en atención a la Resolución N° 0082-2020-TCE-S4 (Numeral 58).

# <u>Acreditación</u>

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

(...)". El resaltado y subrayado es nuestro.

- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a la disposición precedente.

# 3.8. Base Legal

Al respecto, las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección establecen lo siguiente:

"(...)

1.12. BASE LEGAL
(...)

- Decreto Supremo Nº 011-79-VC.

*(...)*".

Por su parte, de la revisión del numeral 1.12 "Base legal" del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia que no se ha incluido al "Decreto Supremo Nº 011-79-VC", según lo establecido por las Bases Estándar aplicables.

En ese sentido, con ocasión de la integración "definitiva" de las Bases, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- Se <u>incluirá</u> en el numeral 1.12 "Base legal" del Capítulo I de la Sección Específica, el "Decreto Supremo Nº 011-79-VC".
- Se <u>dejará sin efecto</u> todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a la disposición precedente.

# 3.9. Personal propuesto

De la revisión del acápite 7.9 "Obligaciones del contratista" del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

#### "PERSONAL:

El Contratista deberá indicar el nombre del profesional que serán las responsables de la dirección de la obra, la que deberá estar siempre a cargo de una persona responsable (Residente de Obra), cuya permanencia es obligatoria de carácter permanente durante todo el periodo de ejecución de la obra y durante el procedimiento de recepción de la misma.

El Contratista empleará obligatoriamente a los <u>profesionales propuestos en su oferta</u> para la ejecución de la obra, salvo que la Supervisión solicite su sustitución y/o cambio aprobado por la Entidad.

(...)" El resaltado y subrayado es nuestro.

De lo expuesto, en relación al plantel propuesto en su oferta, es necesario aclarar que, de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, la calificación del plantel profesional clave se acredita para la suscripción del contrato.

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se <u>adecuará</u> el acápite 7.9 "Obligaciones del contratista" del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica, conforme a lo establecido en el Reglamento, acorde al detalle siguiente:

#### "PERSONAL:

El Contratista deberá indicar el nombre del profesional que serán las responsables de la dirección de la obra, la que deberá estar siempre a cargo de una persona responsable (Residente de Obra), cuya permanencia es obligatoria de carácter permanente durante todo el periodo de ejecución de la obra y durante el procedimiento de recepción de la misma.

El Contratista empleará obligatoriamente a los profesionales propuestos en su oferta

acreditados para la suscripción del contrato, para la ejecución de la obra, salvo que la Supervisión solicite su sustitución y/o cambio aprobado por la Entidad.

- Se <u>dejará sin efecto</u> todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a la disposición precedente.

## 4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- **4.1** Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- **4.2** Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.
  - Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.
- **4.3** Corresponde al Titular de la Entidad requerir el respectivo deslinde de responsabilidades a los funcionarios encargados de la presente contratación, dado que, no se habrían atendido oportunamente los pedidos información requeridos por el OSCE, relativos a las solicitudes de elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones e Integración de Bases.
- **4.4** Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.
- **4.5** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 2 de abril de 2024.

Códigos: 11.1 (8), 11.6 (4) y 13.5